LEY 52 DE 1966

LEY 52 DE 1966

(septiembre 15 de 1966)

por la cual se enaltece la memoria de Félix Restrepo, S.J.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La República honra a Félix Restrepo, S. J., exaltando como ejemplo de apóstoles educadores y humanistas.

Artículo 2. Créase el Premio Félix Restrepo, S. J., que será adjudicado anualmente por la Academia Colombiana al mejor trabajo que, mediante concurso reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, se presente sobre un tema filosófico previamente propuesto al público por la misma Academia.

El triunfador será galardonado con la suma de cincuenta mil pesos, que se incluirá forzosamente cada año en el Presupuesto de Colombia, dentro del Programa de Financiamiento de Academias e Instituciones.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 3. Una estatua de Félix Restrepo, S. J., será colocada en uno de los jardines que rodean el edificio de la Academia Colombiana. En el pedestal se pondrá esta inscripción: “La Nación a Félix Restrepo, S. J., Director de la Academia Colombiana, 1955 – 965”.

Artículo 4. El Instituto Caro y Cuervo publicará en edición de lujo las Obras selectas de Félix Restrepo, S.

J.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Ley, se destina la cantidad de cien mil pesos, y la de doscientos mil pesos para atender al mandato del artículo 4o.

Estas partidas se incluirán preferentemente en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 6. Si todas o cualquiera de las sumas de que trata esta Ley no se incluyeren en el Presupuesto, el Gobierno estará facultado en cada caso para tomar las medidas que la ejecución respectiva haga necesarias.

Artículo 7. Las partidas señaladas para el Premio Félix Restrepo S. J., y para la estatua, se entregarán al Tesorero de la Academia Colombiana; y la correspondiente a las obras selectas, al Síndico del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 8. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E. a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente del Senado de la República,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLÓ ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., septiembre 15 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.